

## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **07 de septiembre de 2017**, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- *Solicito una certificación del informe completo del proceso de Expropiación de las propiedades de Metapán, del Proyecto EÓLICO."*

### II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega

el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

### III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y las fuentes de información de dar el acceso, y para tal efecto giré memorándum a **Gerente Legal** de esta **Comisión**. Por su parte dicha Gerencia mediante oficio y en cumplimiento al **art. 70 de la Ley**, remitió la respuesta que dice: *“Respecto a lo anterior, esta Gerencia hace de su conocimiento que no existe el informe a que hace referencia en su requerimiento, en atención a que a diario se reciben diferentes tipos de informe de carácter técnico, administrativos, contables etc., no habiendo en la actualidad un informe relacionado que nos ocupa; y por lo antes expuesto lamentamos en este caso no poder brindar nuestra ayuda, recomendando que para futuras peticiones que se realicen, se especifique o individualice el tipo de informe requerido, ya que como expresamos en el párrafo anterior, en esta Gerencia se reciben informes de distintas clases, dependiendo de la materia sujeta a nuestra competencia.”*

Por lo tanto de conformidad al **Artículo 56 lit. c) del Reglamento**, resuelvo la presente solicitud de información literalmente según respuesta obtenida por parte de la Gerencia Legal de esta Comisión; en donde expresamente manifiestan la inexistencia de dicho documento debido a que no ha sido producida aún.

### IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

**POR TANTO:** con base a las razones expuestas, y artículos **6, 18 de la Constitución de la República**, Arts. 50, 65, 69, 70, 71 y 73, de la **Ley de Acceso a la Información Pública**; artículos, 54, 55, 56 lit. c), 57 del **Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública**. **SE RESUELVE:**

ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.